



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

Resol. N° 400

Mendoza, 4 JUL 2003

VISTO: Expte. N° 233.715-E8 caratulado Célula O.S.M. S.A.
s/Reglamento General de A.C.R.E. ; (T-C-41-2.003), y

CONSIDERANDO

Que los presentes actuados son remitidos por Superintendencia a los efectos de considerar la aprobación del proyecto de Reglamento de Area de Cultivos Restringidos Especiales (A.C.R.E.), cuyo ejemplar glosa a fs. 38/50, el que consta de dos títulos, el primero referido a los Aspectos Administrativos y Legales y el segundo a los Aspectos Técnicos, más un Anexo titulado Parámetros a Determinar y Frecuencia de Mediciones;

Que a fs. 20/25 consta intervención de Obras Sanitarias Mendoza S.A. y a fs. 26 de la División Laboratorio de Aguas del Organismo, de las que surgen sus conclusiones y aportes respecto del proyecto referido, y a fs. 35 informe de la Dirección de Policía del Agua, del que se desprende que tales propuestas han sido acordadas oportunamente en la Célula de Trabajo de OSM-DGI;

Que analizado el proyecto por el H. Tribunal Administrativo en su sesión del día 23 de mayo de 2.003, el Consejero por el Río Mendoza Ing. Jorge Chambouleyrón efectúa a fs. 53 una serie de aportes al mismo, elevando a fs. 55 y siguientes en forma conjunta con la Jefatura de Operaciones del Río Mendoza y Secretaría de Administración de Recursos, el texto definitivo del proyecto;

Que por lo expuesto, atento la necesidad de la sanción de un Reglamento General Unico para las distintas ACRE de la Provincia, manifestada a fs. 37 por la Secretaría de Administración de Recursos del Organismo, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESUELVE:

1. Apruébase el Reglamento de Area de Cultivos Restringidos Especiales (A.C.R.E.), y los Parámetros a Determinar y Frecuencia de Mediciones, cuyo texto y valores obran en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.



400

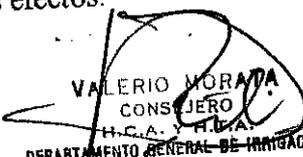
GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

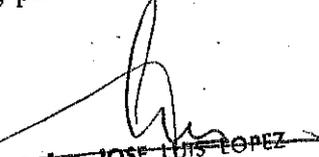
Resol. N°

11-2

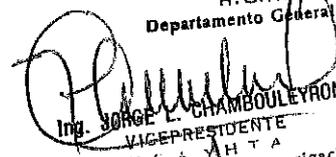
2. Superintendencia deberá en un término de noventa (90) días a partir de la fecha de la presente Resolución, dictar un Reglamento Técnico para ser aplicado a lo dispuesto en su Anexo I - Título I- art. 1° inc.4).
3. Declárase de aplicación supletoria en las Areas de Cultivos Restringidos Especiales (A.C.R.E.) de la Provincia, los términos de la Ley Provincial N° 5.961 sobre Preservación del Ambiente.
4. Regístrese, y pase a Superintendencia para su notificación a las Inspecciones de Cauces que corresponda, Obras Sanitarias Mendoza S.A., publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y demás efectos.

2
da.

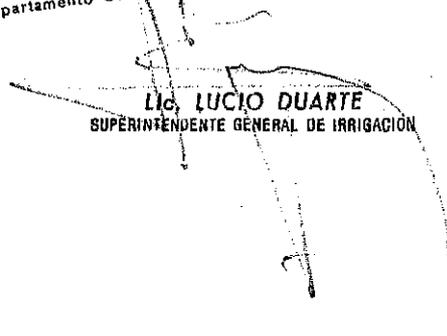

VALERIO MORADA
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

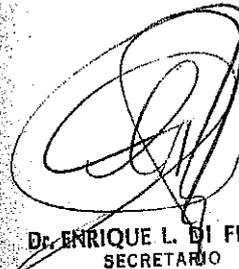

Ing. JOSE LUIS LOPEZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Ing. ERNESTO TOMAS CIANCI
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Ing. JORGE L. CHAMBOLEYRON
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


RAUL ORLANDO VENTURIN
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Lic. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION


Dr. ENRIQUE L. DI FILIPPO
SECRETARIO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación



GOBIERNO DE MENDOZA
 Departamento General de Irrigación
 H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 MENDOZA

Resol. N° 400

ANEXO I
REGLAMENTO DE AREA DE CULTIVOS RESTRINGIDOS ESPECIALES
(A.C.R.E.)

TITULO I: Aspectos Administrativos y Legales

1. CAPITULO PRIMERO: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art.1.1. El presente reglamento resulta de orden público y tiene por objeto regular y establecer las condiciones de reuso en agricultura de aguas recuperadas mediante depuración de efluentes tratados en plantas operadas por Obras Sanitarias Mendoza SA u otra operadora del servicio de saneamiento, las que deben encontrarse en condiciones de vuelco a las áreas de cultivos restringidos especiales delimitadas por la autoridad hídrica, en un todo de acuerdo a la normativa vigente en el ámbito del Departamento General de Irrigación.

El Departamento General de Irrigación podrá requerir opinión fundada de la Comisión ACRE cuando considere oportuna su intervención a los fines de mejor resolver las cuestiones vinculadas a las áreas de cultivos restringidos especiales.

Art.1.2. Se establece que la zona denominada AREA DE CULTIVOS RESTRINGIDOS ESPECIALES (A.C.R.E.) tiene por finalidad la materialización en ella del reuso controlado de los efluentes de un Establecimiento Depurador, la que podrá ser sujeta a explotación dentro de un marco de desarrollo sustentable, quedando absolutamente prohibido que éstas aguas reusadas sean derramadas o conducidas fuera de sus límites o de cualquier modo liberadas a su uso irrestricto. El uso de las aguas de reuso provenientes de efluentes depurados en las referidas áreas se encuentra sujeto a los principios generales de uso de aguas públicas, como la onerosidad, la utilización eficiente, la mejora progresiva de la calidad, etc., además de los que éste reglamento establece.

Art.1.3. Prohíbese el ingreso al ACRE de aguas insuficientemente tratadas o depuradas, según los límites de calidad actuales o futuros establecidos por el Departamento General de Irrigación. A tal efecto, se podrá disponer el mejoramiento progresivo de los parámetros de calidad del recurso destinado a tales áreas con el objetivo de alcanzar niveles adecuados a la implantación de cultivos irrestrictos, merituando el Contrato de Concesión de OSM SA y la normativa que resulte aplicable a la concesión del servicio de saneamiento, así como las necesidades técnicas propias de la gestión hídrica.

[Signatures and stamps of the officials]

Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

RAUL ORLANDO VENTURIN
 H. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

VALERIO MONATA
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Ing. JORGE L. CHAMBOULEYRON
 VICEPRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

Ing. JOSÉ LUIS LOPEZ
 PRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

Lic. LUCIO DUARTE
 SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION



//-2

CONTINUACION ANEXO I

Art.1.4. La determinación de la dotación destinada a cada usuario para la irrigación de su predio y su variación en razón de la real disponibilidad del agua de reuso, la aprobación del proyecto, y/o cualquier otra circunstancia, como así la determinación de las propiedades que conformarán el AREA DE CULTIVOS RESTRINGIDOS ESPECIALES, será realizado por el Departamento General de Irrigación, de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento Técnico que Superintendencia dicte a tal efecto.

2.0. CAPITULO SEGUNDO: AUTORIDADES DE APLICACION.

Art.2.1. La Autoridad de Aplicación es el Departamento General de Irrigación y la Inspección de Cauce del ACRE, conforme a sus respectivas competencias y , tienen a su cargo todas las funciones que se vinculan a la administración , gobierno , fiscalización y funcionamiento del sistema hídrico que conforma el ACRE , inclusive la aplicación de la dotación en los sistemas de riego. Cuando EL ACRE se halle integrado por un solo usuario las funciones y responsabilidades de la Inspección de Cauce quedarán a cargo del mismo.-

Art. 2.2. La Inspección de Cauce del ACRE, sin perjuicio de las demás atribuciones legales, velará por la adecuada distribución y aplicación del agua de reuso, asegurándose que se realice dentro del perímetro del ACRE. También verificará que se observen las normas respecto a los cultivos autorizados y toda actividad conexas con estas.

La Inspección controlará, en el marco reglamentario , la calidad y volumen de las aguas erogadas desde la Planta Depuradora en el punto/s de vuelco/s a ACRE, y su mejoramiento progresivo en el tiempo, antes de su ingreso al reuso. A tal fin se utilizarán los puntos de aforo y muestreo acordados en los convenios particulares de conformación de ACRE y/o fijados mediante resolución fundada de la Superintendencia..-

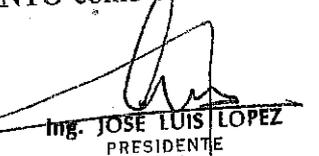
Art. 2.3. La Inspección del ACRE , deberá controlar previo a la distribución del recurso que las explotaciones prediales se ajusten a los condicionamientos de uso de las aguas públicas otorgadas en concesión o permiso por el D.G.I.-

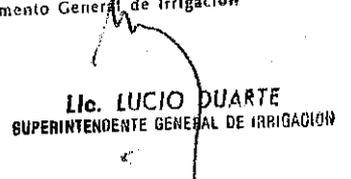
3.0. CAPITULO TERCERO: CONFORMACION DEL ACRE.

Art. 3.1. Los usuarios del AREA RESTRINGIDA DE CULTIVOS ESPECIALES, deberán someterse a las normas que se establecen en este REGLAMENTO como condición sine quanon a la efectivización del uso otorgado.


Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

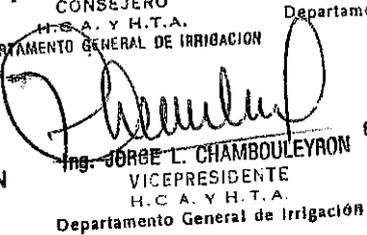

VALERIO MORATA
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Ing. JOSE LUIS LOPEZ
 PRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


Lic. LUCIO DUARTE
 SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION


RAUL ORLANDO VENTURIN
 CONSEJERO
 H.C. Y I.
 DEPARTAMENTO GE. HAL DE IRRIGACION


ENRIQUE L. DI FILIPPO
 SECRETARIO
 H.C.A. Y H.T.A.


Ing. JORGE L. CHAMBOLEYRON
 VICEPRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación



//-3

CONTINUACION ANEXO I

Art. 3.2 En las ACRE sólo podrán implantarse los cultivos autorizados expresamente por el Departamento General de Irrigación en base a la calidad de las aguas destinadas a reuso y a recomendaciones brindadas por entes científicos, técnicos y/o académicos de reconocida trayectoria, sean organismos internacionales, extranjeros o nacionales.

El D.G.I podrá restringir los cultivos autorizados, o modificar otros aspectos propios del reuso, en mérito a la preservación del Medio Ambiente u otras causas justificadas por razones de interés público. En tales casos, los usuarios deberán adecuar su situación a las nuevas exigencias reglamentarias en el plazo de una cosecha, o en el plazo menor que expresamente se fije al respecto por causa debidamente fundada.

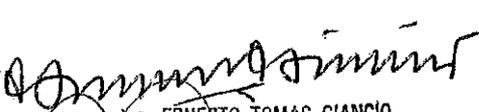
Art. 3.3. Como condición especial al uso de aguas en ACRE, no es responsabilidad de las autoridades del agua el contralor sanitario de la explotación agrícola y su comercialización, recayendo en cada usuario la responsabilidad de la adopción de las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de toda norma de naturaleza sanitaria que refiera a dicha actividad productiva. A tal efecto, y con independencia de la gestión hídrica, los usuarios deberán cumplimentar las disposiciones que al respecto establezcan las respectivas autoridades competentes, en concordancia con la Ley 1079 u cualquier otra norma específica.

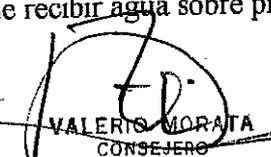
Con igual criterio, los usuarios deberán cumplimentar toda normativa referente a seguridad e higiene laboral, según las disposiciones de las respectivas autoridades competentes.

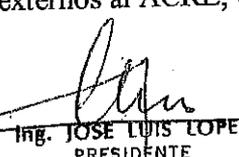
En coordinación con las competencias sanitarias o laborales, la Inspección de Cauce podrá proceder a la corta de dotación en aquellos casos en que tome conocimiento de disposición de autoridad competente declarando infractor a un usuario, o sea requerido por otras causas por dichas autoridades competentes.

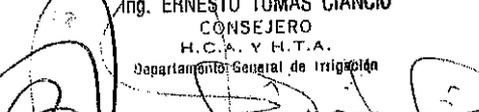
Art. 3.4. Los Regantes de ACRE se encuentran obligados a realizar cultivos de invierno y de verano, con el objeto de asegurar la toma y captación del vertido durante todo el año.

La Inspección de Cauce adoptará las medidas pertinentes para asegurar la utilización de las aguas de reuso dentro de los límites del ACRE. No obstante ello, en caso de resultar necesario y con la debida autorización del DGI, podrá instar, entre otras medidas, la ampliación de la superficie del ACRE, la constitución de servidumbres de recibir agua sobre predios externos al ACRE, etc.


 Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


 VALERIO MORATA
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


 Ing. JOSE LUIS LOPEZ
 PRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


 RAUL ORLANDO VENTURIN
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


 Ing. JORGE I. CHAMBOULEYRON
 VICEPRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.


 Lic. LUCIO DUARTE
 SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION


 ENRIQUE J. DI FILIPPO
 SECRETARIO



CONTINUACION ANEXO I

4.0. **CAPITULO CUARTO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ACRE.**

Art. 4.1. Se establecen como **NORMAS** del funcionamiento del ACRE las siguientes:

4.1.1. Las Inspecciones de Cauce, de conformidad a la Ley 6405, ejercerán su competencia funcional dentro de la jurisdicción territorial que compone cada ACRE.

4.1.2. En caso de que algún usuario del ACRE no cumplimente las condiciones impuestas por el título jurídico que habilita el uso del agua, o las disposiciones de la presente reglamentación o del régimen general de las aguas, la Inspección de Cauce procederá, previa vista que garantice la debida defensa, a resolver sobre la corta de la dotación, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 4.2. Los Regantes de ACRE se encuentran sujetos a la expresa prohibición de utilizar las tierras afectadas a dicha zona, para implantar otro tipo de cultivo y/o uso no permitido proveniente de agua de reuso o de otras fuentes de agua, aún contando con derechos de provisión superficial o subterránea, si no media expresa autorización del D.G.I.

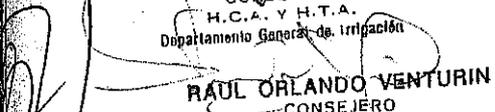
Art. 4.3. Los Regantes de ACRE deberán tomar bajo su exclusiva responsabilidad todas las precauciones para disponer en sus propiedades de fuentes de agua potable para ser utilizadas para consumo humano y animal, absteniéndose expresamente de utilizar el agua de reuso para éstos fines. Asimismo tomarán los recaudos dados por las reglamentaciones existentes, sean nacionales, provinciales y municipales referentes a salubridad, higiene y seguridad.

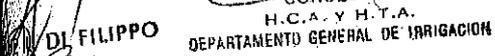
5.0. **CAPITULO QUINTO: REGIMEN DE ENTREGA DE DOTACIONES.**

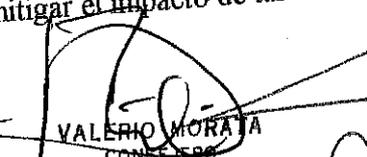
Art. 5.1. OSM S.A. o el operador del servicio de saneamiento de que se trate, pondrá a disposición de la autoridad hídrica, en el o los puntos de vuelco a ACRE de cada Establecimiento Depurador, la totalidad de los efluentes tratados en el mismo en cumplimiento del servicio público de saneamiento.

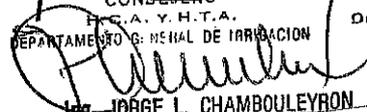
El operador del servicio, deberá presentar ante el DGI para su aprobación, en un plazo de 60 días desde la entrada en vigencia del presente reglamento, un plan de contingencia ante eventuales derrames o vertidos de cualquier naturaleza que impliquen el ingreso de aguas en volumen o calidad inapropiada al ACRE. Dicho plan, deberá contemplar las acciones necesarias y las personas físicas o jurídicas involucradas como consecuencia de su implementación, como toda otra medida de utilidad que permita mitigar el impacto de tal vertido.

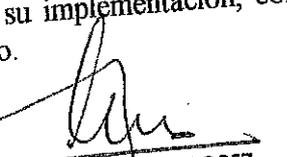

Ing. ERNESTO TOMÁS CIANCIO
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


RAUL ORLANDO VENTURIN
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


DI FILIPPO


VALERIO MORATA
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Ing. JORGE L. CHAMBOLEYRON
VICEPRESIDENTE
H. Y H.T.A.
Departamento General de irrigación


Ing. JOSÉ LUIS LOPEZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Lic. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

Resol. N° 400

//5

CONTINUACION ANEXO I

Art. 5.2. Las ACRE serán dimensionadas en función de los caudales erogados por el Establecimiento Depurador de modo que el aprovechamiento del agua recuperada sea óptimo, tendiendo a la inexistencia de desagües fuera del ACRE. A tal efecto, deberá propiciarse la utilización de la dotación en los meses de invierno sin excedentes. En verano, si existiere déficit hídrico, se podrá reforzar la dotación con otras fuentes de agua, ya sean superficiales o subterráneas, debiéndose tramitar la correspondiente concesión o permiso.

Art. 5.3. Los desagües y drenajes que puedan llegar a existir en la zona deberán ser aprovechados dentro de la misma, evitándose que abandonen el ACRE. La Inspección de Cauce deberá clausurar y cegar todo cauce no autorizado que conduzca fuera del ACRE. El Departamento General de Irrigación, cuando sea necesario desarrollar infraestructura de drenaje contraria a la presente disposición a fin de satisfacer exigencias técnicas de la gestión hídrica, podrá autorizar y establecer las condiciones de su implementación, de manera compatible a las exigencias técnicas del ACRE.

Art. 5.4. La Inspección de Cauce deberá desarrollar un plan de contingencia que contemple las situaciones extraordinarias en que puedan producirse el ingreso al ACRE de aguas en condiciones inapropiadas para el reuso, o vuelcos imprevistos de aguas de reuso fuera de los límites del ACRE, aguas aluvionales externas o propias, u otras emergencias, contemplando las acciones necesarias y a personas físicas o jurídicas involucradas como consecuencia de la implementación de dicho plan, como toda otra medida de utilidad. Dicho plan, deberá ser presentado al DGI para su aprobación.

6.0. CAPITULO SEXTO: CONSUMO DE DOTACION.

Art.6.1. Los regantes tiene a su exclusivo cargo la obligación de consumo total del agua de reuso dentro de su propiedad.

Art. 6.2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección del ACRE podrá autorizar la ejecución de interconexiones entre propiedades vecinas y readecuar los cuadros de turno de acuerdo a la demanda individual, de modo tal que las aguas de reuso que no sean necesarias para un usuario con derecho a las mismas puedan ser destinadas a otro con derecho a éstas que las requiera, fijando a tal efecto las condiciones y el tiempo de la autorización.-

///

Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

VALERIO MORATA
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Ing. JOSE LUIS LOPEZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

RAUL ORLANDO VENTURIN
CONSEJERO

Lic. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

Ing. JOSÉ I. CHAMBRÓN EVRON



GOBIERNO DE MENDOZA
 Departamento General de Irrigación
 H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 MENDOZA

400

Resol. N°

//-6

CONTINUACION ANEXO I

7-0. CAPITULO SEPTIMO: ALMACENAMIENTO Y LAGUNAS DE ESTABILIZACION.

Art. 7.1. Las aguas de reuso provenientes de los Establecimientos Depuradores serán objeto de mejoramiento progresivo por parte de las empresas concesionarias del servicio público de saneamiento, conforme las exigencias y controles propios del servicio público a su cargo en el marco del respectivo Contrato de Concesión, así como las exigencias reglamentarias que establezca el DGI en aplicación de los art. 43 y 44 inc. 1 de la Ley 6044.

Art. 7.2. La Inspección del ACRE, previa autorización del DGI, podrán implementar, la realización de almacenamientos que permitan un uso más racional de las dotaciones disponibles. La autorización para la realización de estos almacenamientos (embalses y lagunas de retención) requiere dictamen técnico previo, y serán destinadas a la finalidad de adecuar la disponibilidad de las aguas recuperadas a las necesidades consuntivas de los cultivos en el ACRE.

8-0 CAPITULO OCTAVO: ATRIBUTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS PROPIEDADES QUE CONFORMAN EL ACRE. DISPOSICIONES LEGALES.

Art. 8.1. Establécese como condicionamiento especial para el otorgamiento de permisos o concesión de uso de aguas en ACRE la conformidad y aceptación del propietario del predio beneficiado a la imposición gratuita de servidumbre administrativa de desagüe o de acueducto a favor de la Inspección de Cauce y en los términos del artículo 85 y concordantes de la Ley General de Aguas. En consecuencia, otórguese un plazo de 30 días desde la publicación del presente reglamento para que aquellos usuarios que a la fecha de dicha publicación contaran con un título que les habilite el uso de aguas en ACRE existentes, para renunciar a tal prerrogativa de uso del agua, considerándose en caso contrario el consentimiento tácito a la imposición gratuita de las servidumbres administrativas referidas.

Cualquier reclamación u oposición referida a las servidumbres administrativas necesarias para el normal desarrollo de los ACRE serán consideradas justa causa para la caducidad y/o revocación de los permisos otorgados.

Art. 8.2. Queda establecido que el permiso de que se dispondrá por ser usuario de ACRE consiste en contar con el volumen de efluente proveniente de la Planta Depuradora que se le asigne, para ser utilizado conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Dicho volumen resulta de carácter eventual, y en consecuencia sujeto a la efectiva disponibilidad del recurso.

Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

VALERIO MORATA
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Ing. JOSE LUIS LOPEZ
 PRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

L. DI FILIPPO

RAUL ORLANDO VENTURIN
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.

Ing. JORGE L. CHAMBOLEYRON
 VICEPRESIDENTE

Lic. LUCIO DUARTE
 SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

///



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

Resol. N° 400

CONTINUACION ANEXO I

Art. 8.3. La interpretación y aplicación del presente reglamento se realizará contemplando el principio de la unidad del régimen jurídico de las aguas, en particular, las disposiciones contenidas en la Ley General de Aguas, Ley 6405 y la Ley 6044, así como sus respectivos reglamentos. Dichas disposiciones legales serán aplicables cuidando de no desvirtuar el espíritu del sistema reglamentado en la presente normativa.

9.0. CAPITULO NOVENO: REGIMEN TRIBUTARIO.

Art. 9.1. Todos los Regantes del ACRE deberán participar del régimen tributario establecido conforme las exigencias del artículo 197 de la Constitución de Mendoza, la Ley 4290, Ley 6405, Decreto Ley 555/75, Ley General de Aguas, y demás normas reglamentarias.

Art. 9.2. Se fija como unidad tributaria la hectárea en los términos de la Ley 1920, estableciéndose el empadronamiento de cada usuario mediante una estimación en hectáreas representativas del volumen eventualmente disponible. En aquellos casos en que resulte factible la adopción de sistemas volumétricos de contribución, la Superintendencia podrá disponer su aplicación.

Art. 9.3. Será obligación de la Inspección del ACRE, establecer su propio presupuesto anual de gastos y recursos, el que será soportado por todos los Regantes de ACRE, acorde el número de hectáreas que tenga empadronadas en el ACRE, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley 6405.

10.0. CAPITULO DECIMO: REGIMEN SANCIONATORIO.

Art. 10.1. Se establece un sistema de penalidades para aquellos Regantes de ACRE que violen disposiciones expresas de este reglamento y/o de las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 10.2. La Inspección de Cauce resulta competente para aplicar las sanciones del presente reglamento. Las sanciones impuestas podrán dar lugar a los recursos previstos en las Leyes 6405, 322 y concordantes.

Art. 10.3. Toda infracción al presente reglamento podrá dar lugar a las siguientes sanciones, graduadas en consideración a las características y gravedad del hecho:

- a) apercibimiento
- b) suspensión o corta de dotación

Ing. FERNANDO TOMAS GUACHO
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

RAUL ORLANDO VENTURIN
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

VALERIO MORATA
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Ing. JORGE L. CHAMBOULEYRON
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.

Ing. JOSE LUIS LOPEZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Lic. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

400

Resol. N°

//-8

CONTINUACION ANEXO I

- c) multa de hasta \$ 5.000
- d) caducidad del permiso o derecho

TITULO II: Aspectos Técnicos.

11.0. CAPITULO DECIMO PRIMERO: CONTROL DE CALIDAD DE EFLUENTES EN PUNTO DE VUELCO

Art. 11.1: Control de calidad:

Se entiende por Control de calidad de efluentes a la determinación analítica de parámetros de calidad de los líquidos tratados, y su seguimiento en el tiempo, según lo expresa el Anexo I del presente Reglamento. A partir de esta información se establecerá la aptitud de los efluentes tratados a ser dispuestos en las ACRE.

Los efluentes tratados provenientes de los establecimientos depuradores deberán cumplir con los límites establecidos en el Anexo II y los Convenios Particulares de ACRE definidos oportunamente.

Art. 11.2: Metodología para medición de los parámetros:

11.2.a) Objetivo: Definir las generalidades del procedimiento a seguir por el personal responsable del muestreo para la extracción de muestras, con el fin de asegurar que las mismas sean representativas de la calidad del efluente en el punto de vuelco determinado para cada Establecimiento.

El concesionario del servicio público de saneamiento responsable de cada establecimiento depurador, cuyos efluentes tratados tengan como destino el uso en ACRE, deberá elevar al DGI por intermedio de la Comisión de ACRE un informe mensual del autocontrol de la calidad de sus efluentes, representativo de la calidad de los mismos, conforme a lo especificado en el Anexo II.

El autocontrol referido es sin perjuicio del control que efectúe el DGI, a través de sus sectores específicos y en uso de sus competencias de orden público.

///

[Handwritten signatures and stamps of officials]

ING. ERNESTO TOMAS CIANCIO
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

VALERIO MORATA
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

ING. JOSE LUIS LOPEZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

RAUL ORLANDO VENTURIN
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

ING. JORGE L. CHAMBOULEYRON
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Lic. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

ING. DI FILIPPO



//-9

CONTINUACION ANEXO I

11.2.b) Alcance: Se analizarán muestras de efluente tratado en los puntos de vuelco establecidos para cada ACRE, en vista a los valores de calidad fijados en el "Convenio Marco para la Implementación de la Política de vuelco cero y la conformación de Áreas de Cultivos Restringidos Especiales" convalidado por Resolución 746/00 del H. Tribunal Administrativo.

11.2.c) Definiciones:

- i) Muestra puntual o instantánea: todas las porciones de efluente tomadas en distintos envases en un mismo momento y en el punto de vuelco.
- ii) Muestra compuesta: es aquella constituida por alicuotas de igual volumen extraídas durante un período y a intervalos de tiempo determinados, en el punto de vuelco.

11.2.d) Procedimiento:

11.2.d. 1) Generalidades.

- Adoptar las medidas de higiene y seguridad necesarias considerando que las muestras pueden contener componentes nocivos para la salud. Utilizar protección ocular, guantes, etc.
- Los parámetros a analizar determinan el tipo de muestra, su volumen, así como el material de los envases y los conservantes apropiados.
- El monitoreo se realizará en el punto de vuelco, debiendo cumplir con las condiciones de homogeneidad, donde el líquido no permanezca estanco, ni tampoco sea una zona de las orillas del canal de salida. Las muestras deben ser representativas del efluente en el punto de vuelco y momento del muestreo.
- Rotular los envases con un rótulo inalterable en el que figure: nombre del extractor, procedencia, punto de extracción, fecha, tipo de muestra, parámetros a analizar, y conservantes si los tuviere.
- Antes de llenar el envase con la muestra debe ser enjuagado dos o tres veces con el líquido que se va a recoger, a menos que el envase contenga un conservante o inhibidor de cloro residual.
- La muestra se mantendrá refrigerada a 4° C desde el momento de la extracción hasta su análisis.

Ing. ERNESTO TOMÁS CIANUS
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

VALERIO MORATA
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Ing. JOSE LUIS LOPEZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

RAUL ORLANDO VENTURIN
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Ing. JORGE L. CHAMBOULEYRON
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.

Ing. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION



//-10

CONTINUACION ANEXO I

11.2.d.2) Extracción de muestras instantáneas o puntuales:

• Llenar el envase con el líquido correspondiente.

11.2.d.3) Extracción de muestras compuestas:

• Extraer muestras durante 24 hs (cada 4 hs), en el punto de vuelco, llenando el envase con el líquido correspondiente.

• Una vez terminado de recolectar las 6 muestras puntuales; agitar cada muestra enérgicamente. Tomar iguales volúmenes de cada una de ellas formando con las alícuotas una nueva muestra que se distribuirá en los envases rotulados.

Art. 11.3. Parámetros a determinar:

En el Anexo II del presente reglamento, en concordancia con el "Convenio marco para la implementación de la política de vuelco cero y la conformación de Áreas de Cultivos Restringidos Especiales", se especifican los parámetros a determinar y el método analítico a utilizar.

Art. 11.4. Frecuencia de parámetros a determinar:

La frecuencia de medición de cada parámetro ha sido establecida en el Anexo II del presente Reglamento. Para cada establecimiento depurador en particular podrá ajustarse la frecuencia de medición en función de sus condiciones hidráulicas, comportamiento estacional, variabilidad de los parámetros en el tiempo y cualquier otra causa que justifique su variación.

Se podrá reducir la frecuencia de algunas determinaciones, cuando los parámetros a medir den resultados por debajo de los máximos o bien cuando los mismos se mantengan aproximadamente constantes, sometiéndolo a la autorización del DGI, previa propuesta de la Comisión de ACRE.

Art. 11.5. Tipo de muestras:

En general, las determinaciones serán efectuadas de la siguiente manera: determinaciones diarias y semanales mediante muestras puntuales, y en los demás casos (mensuales, trimestrales o semestrales) muestras compuestas.

Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

VALERIO MORATA
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Ing. JOSE LUIS LOPEZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

RAUL ORLANDO VENTURIN
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Ing. JORGE L. CHAMBOULEYRON
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.

Lic. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION



//-11

CONTINUACION ANEXO I

Art. 11.6. Desvíos de las mediciones:

La evaluación de desvíos en los resultados de las determinaciones realizadas, se refieren a las directrices normalizadas en los métodos descritos en el Anexo II.

Los resultados de una muestra puntual no deberán considerarse como representativas de un comportamiento. A estos fines deberán verificarse los resultados de un período que no sea inferior a un año. De todos modos, en tratamientos por lagunas de estabilización pueden existir variaciones propias del proceso biológico de este tipo de tratamiento. En estos casos deberá el valor medio del período considerado cumplimentar con lo indicado en el Anexo II.

Debido a la variabilidad por la propia naturaleza de los parámetros físicos, químicos y biológicos a determinar es que deberá cumplirse para cada uno de ellos en por lo menos el 80 % de una serie de muestras consecutivas, no superando los límites establecidos en cada método de ensayo para cada parámetro.

12.0. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: METODOS DE RIEGO.

Los métodos de riego permitidos dentro del ACRE son los siguientes:

- 1) Por melgas sin pendiente:

El riego se ejecutará en sectores delimitados por bordos de tierra, con la lámina de agua necesaria para irrigar el área seleccionada, evitando su salida a sectores aledaños. En aquellos casos en que se implemente este método de riego, el usuario deberá atender especialmente las reglas del buen arte para el manejo de aguas de reuso.

- 2) Por surcos sin desagüe al pie:

Se distribuirá el líquido mediante surcos, evitando la existencia de desagües. Se debe evitar el anegamiento de sectores próximos a los surcos, permitiendo la circulación de personas y equipos sin tomar contacto con los líquidos.

Handwritten signatures and stamps of officials from the Department General of Irrigation. The stamps include the names and titles of the signatories: ERNESTO TOMAS CIANCIO (Consejero), VALERIO MORATA (Consejero), JOSE LUIS LOPEZ (Presidente), RAUL ORLANDO VENTURIN (Consejero), JORGE L. CHAMBOULEYRON (Vicepresidente), and LUCIO DUARTE (Superintendente General de Irrigación). There are also several illegible handwritten signatures and initials.



//-12

CONTINUACION ANEXO I

3) Por riego subsuperficial:

Se distribuirá el agua de reuso por sistemas de tuberías enterradas que saturan el perfil de las raíces de los cultivos, evitando generar una infiltración excesiva hacia el subsuelo.

4) Por riego localizado:

A través de tuberías o cintas con emisores para goteo, procurando generar una banda húmeda al pie de las plantas.

Los métodos de riego de los puntos 3 y 4 son más recomendables, ya que promueven una mayor protección a la salud de los agricultores, permiten un uso más eficiente del agua y dan mayores rendimientos.

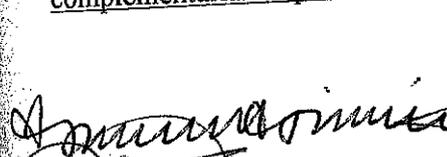
Está prohibido el riego por aspersión, pivote o similar que proyecte el efluente hacia la atmósfera.

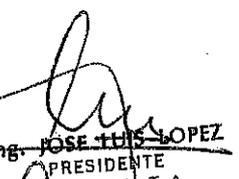
Sea cual fuere el método adoptado, los usuarios deben cumplimentar las prácticas adecuadas y recomendaciones técnicas derivadas del buen arte en el reuso de aguas recuperadas a partir de efluentes cloacales.

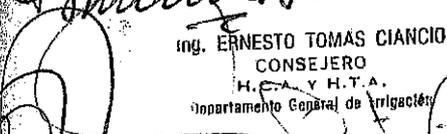
Art. 13.0. Canales de Agua Vivas: Los regantes de ACRE podrán contar con fuentes alternativas de aguas vivas para riego, en caso de ser titulares de perforaciones o de derechos de riego. En estos casos, deberán desarrollar la estructura de conducción que resulte necesaria, instando las correspondientes autorizaciones e imposición de servidumbres para tal fin.

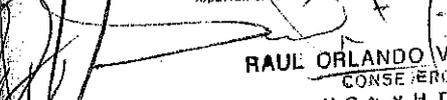
14.0 CAPITULO DECIMO CUARTO: CULTIVOS PERMITIDOS

De acuerdo al nivel de tratamiento alcanzado para el efluente cloacal y a las medidas complementarias requeridas, los cultivos permitidos para el A.C.R.E. pueden clasificarse en :

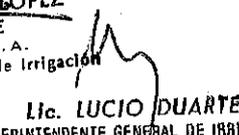

VALERIO MORATA
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


Ing. JOSE LUIS LOPEZ
 PRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


RAUL ORLANDO VENTURIN
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.


Ing. JORGE L. CHAMBOULEYRON
 VICEPRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.


Lic. LUCIO DUARTE
 SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION



CONTINUACION ANEXO I

Categoría A Efluentes con Tratamiento Primario :

- 1) Cultivos no aptos para el consumo humano, preferentemente forestales de hora perenne.
- 2) Cultivos forrajeros recolectados y secados al sol antes de ser consumidos por animales.
- 3) Cultivos cuyos frutos, hojas, bulbos, tallos y tubérculos obligatoriamente necesiten procesos industriales mediante calor, secado, esterilización, fermentación, enlatado, u otros que aseguren la destrucción de agentes patógenos antes del consumo humano.

Medidas complementarias :

- 1) Los trabajadores rurales que tienen a cargo las labranzas, el riego y la cosecha deben utilizar barbijos, guantes y calzados, preferentemente botas de goma.
- 2) Debe implementarse un sistema de alerta sobre el peligro de las aguas contaminadas, acompañado de una campaña de educación sanitaria.

Categoría B: Efluentes con Tratamiento Secundario : Abarca fundamentalmente cultivos que producen frutas, tubérculos, bulbos, tallos y hojas que se pelan o cocinan antes de ingerirse, o que están sujetos a un período de estacionamiento antes de su consumo.

1. Cultivos de pastos y forrajes verdes para pastaje directo, no permitiendo que las vacas lecheras pasten en estas tierras mientras se encuentren humedecidas con el agua de reuso.
2. Cultivos cuyas partes vegetales para consumo humano no entren en contacto directo con las aguas de reuso, ni se rieguen por aspersión. Se cuidará que las frutas caídas al suelo no sean utilizadas en el consumo humano.
3. Cultivos para consumo humano que normalmente se ingieren sólo después de ser cocinados. En estos casos pueden ser regados con agua de reuso siempre que la misma deje de ser aplicada al terreno, por lo menos un (1) mes antes de la cosecha y/o consumo del producto.
4. Cultivos para consumo humano cuya cáscara no se come, evitando que el agua de reuso se ponga en contacto con el producto.

Medidas complementarias : Además de las recomendaciones indicadas en la Categoría A deben agregarse las siguientes:

[Signature]
 Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

[Signature]
 RAUL ORLANDO VENTURIN
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

[Signature]
 Ing. DI FILIPPO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

[Signature]
 VALERIA MORATA
 CONSEJERA
 H.C.A. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

[Signature]
 Ing. JORGE L. CHAMBOULEYRON
 VICEPRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

[Signature]
 Ing. JOSE LUIS LOPEZ
 PRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

[Signature]
 Lic. LUCIO DUARTE
 SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION



//-14

CONTINUACION ANEXO I

- 1) No se debe regar por aspersión.
- 2) La cosecha debe realizarse cuatro (4) semanas después del último riego.
- 3) No recoger frutas caídas en el suelo.
- 4) Eliminar frutas y verduras dañadas.

Se prohíbe totalmente el riego con aguas cloacales de cultivos de consumo en fresco que se cosechan y distribuyen en forma inmediata y que tienen contacto directo con el agua de riego.

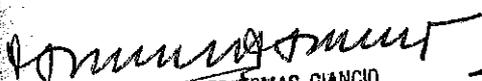
La vigilancia y control de las normas de riego es responsabilidad de la Inspección del ACRE. La Inspección anualmente informará al municipio competente sobre los cultivos implantados a los fines del contralor de la salubridad pública.

15.0 COORDINACIÓN INSTITUCIONAL:

A los fines de la compatibilización de las normas de calidad que contempla el art. 43 de la Ley 6044, el DGI deberá remitir copia de las exigencias de calidad establecidas para su aplicación en el área de competencia fijada por el art. 44 inc. 1 del mismo cuerpo legal. En caso de plantearse observaciones, las mismas serán consideradas y meritadas a sus efectos.

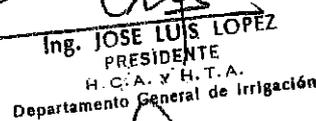
En atención a las competencias sobre higiene y salubridad pública establecidas por el art. 80 de la Ley 1079, igual procedimiento de coordinación se efectuará con aquellos municipios donde se desarrollen ACRE.

A los fines de prever la situación de funcionamiento mínima de cada establecimiento depurador en la actualidad y en su evolución futura en el marco de la planificación hídrica, el DGI podrá solicitar periódicamente al Ente Provincial del Agua y del Saneamiento la remisión de informes sobre planes y programas de inversión y/o expansión de cada operador del servicio de saneamiento, estado actual y/o demoras o adelantos en los mismos, mejoramiento progresivo de la calidad planificada, actividades desarrolladas en cada año y la planificación para el subsiguiente, y demás aspectos que resulte de interés a la gestión integral del agua en el marco de los principios de la unidad del ciclo hidrológico y de la gestión por cuenca.

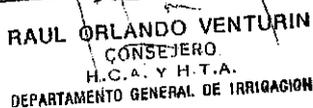

Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO

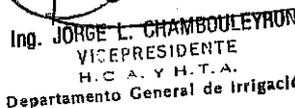
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

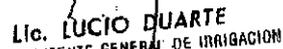

VALERIO MORATA
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Ing. JOSE LUIS LOPEZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


L. FILIPPO


RAUL ORLANDO VENTURIN
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Ing. JORGE L. CHAMBOLEYRON
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Lic. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

ANEXO II

PARAMETROS A DETERMINAR Y FRECUENCIA DE MEDICIONES

PARAMETROS	Unidad	LÍMITE MÁXIMO		Standard Methods Ed. 18 ^a	Frecuencia de Muestreo Autocontrol del establecimiento depurador	Fiscalización DGI Monitoreo primer año	
		Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario				
A PARAMETROS FÍSICOS QUÍMICOS							
1	Conductividad (4)	µS/cm	2500	2500	2510.B	Semanal	Trimestral
2	pH (rango de valores)	Un.	6,5-8,5	6,5-8,5	4500 - H+ B	Semanal	Trimestral
3	R.A.S.	N°	6	6	3500-Ca D 3500-Mg E 3500-Na B	Mensual	Semestral
4	Sólidos solubles en éter	mg/l	100	50	2540.E	Semestral	Trimestral
5	Sólidos sedimentables en 10 min.	ml/l	0,5	0,5	2540.F	Mensual	Semestral
6	Sólidos sedimentables en 2 horas				2540.F	Mensual	Semestral
7	Sólidos suspendidos totales	mg/l	100	100	2540.D	Mensual	Semestral
B SUSTANCIAS TÓXICAS INORGÁNICAS							
B1	ANIONES						
8	Sulfatos	mg/l	700	700	4500-SO ₄ C	Semestral	Anual
9	Cloruros	mg/l	600	600	4500.Cl B	Mensual	Anual
10	Sulfuros	mg/l	1	1	4500.B	Mensual	Anual
11	Cianuros	mg/l	0,1	0,1	4500 CN E ó D ó F Aprobado por EPA	Semestral	Anual
B2	CATIONES						
12	Manganeso	mg/l	0,2	0,2	(3111) - 3500-Mn.B	Semestral	Anual
13	Berilio	mg/l	0,1	0,1	(3113) - 3500-Be.B	Semestral	Anual
14	Hierro total	mg/l	5	5	(3111) - 3500-Fe.B	Semestral	Anual
15	Aluminio	mg/l	5	5	(3111-D)-3500-Al.B	Semestral	Anual
16	Arsénico	mg/l	0,1	0,1	(3113-3114) 3500-As.B	Mensual	Anual
17	Cadmio	mg/l	0,01	0,01	(3111) - 3500-Cd.B	Mensual	Anual
18	Cobre	mg/l	0,2	0,2	(3111) - 3500-Cu.B	Semestral	Anual
19	Cromo total	mg/l	0,1	0,1	(3111) - 3500-Cr.B	Mensual	Anual
20	Zinc	mg/l	2	3	(3111) - 3500-Zn.B	Semestral	Anual
21	Níquel	mg/l	0,2	0,2	(3111) - 3500-Ni.B	Semestral	Anual
22	Mercurio	mg/l	0,005	0,005	(3112-B)-3500-Hg.B	Mensual	Anual
23	Plomo	mg/l	0,5	0,5	(3111) - 3500-Pb.B	Mensual	Anual
24	Selenio	mg/l	0,02	0,02	(3113-3114) 3500-Se.B	Semestral	Anual
25	Cobalto	mg/l	0,05	0,05	(3111) - 3500-Co.B	Semestral	Anual
26	Sodio	mg/l	500	500	(3111-B)-3500-Na.B	Mensual	Anual
27	Boro	mg/l	1	1	4500.B.C	Semestral	Trimestral
28	Detergentes	mg/l	5	3	HACH 8028 ó 5540.C	Semestral	Trimestral
29	Hidrocarburos	mg/l	20	10	5520.C - F ó EPA 418,1 mg/l	Semestral	Anual
30	Fenoles	mg/l	0,05	0,05	EPA 625-625 ó DETI 5530 C	Semestral	Anual
C PARAMETROS MICROBIOLÓGICOS Y ORGÁNICOS							
31	Bacterias aeróbicas	Ufc/ml				Semanal	Semestral
32	Coliformes totales	NMP/100 ml				Semanal	Semestral
33	Coliformes fecales	NMP/100 ml				Semanal	Semestral
34	Escherichia coli (2)	NMP/100 ml	6 Un. Log	3 Un. Log	9221.E-9222.D ó 9223 B (Ed. 20j)	Semanal	Trimestral
35	Pseudomonas aeruginosas	NMP/100 ml				Semanal	Semestral
36	Helminfos	Huevos/1000 ml	1	1		Mensual	Trimestral
37	DQO (filtrada) (1)	mg/l	240	70	5220B,C,D,	mensual	Trimestral
38	DBO filtrada (1)	mg/l	175	30	5210.B	mensual	Trimestral
D NUTRIENTES (3)							
39	Potasio	mg/l	*	*	(3111-B)-3500-K.B	Mensual	Semestral
40	Nitratos	mg/l	*	*	HACH 10020	Mensual	Semestral
41	Nitritos	mg/l	*	*	4500-NO ₂ B	Mensual	Semestral
42	Nitrógeno Amoniacal	mg/l	*	*	HACH 10031	Mensual	Trimestral
43	Nitrógeno Total	mg/l	*	*	4500-N _{org} C	Trimestral	Semestral
44	Fosfatos	mg/l	*	*	4500-P E	Mensual	Trimestral
45	Fósforo total	mg/l	*	*	4500-P B.5 y P E	Mensual	Semestral

- (1) Determinación a realizar con descuento de masa algácea
 (2) 6 Un. Log = 3,162,277 NMP/100 ml ; 3 Un. Log. = 3,162 NMP /100 ml
 (3) Límites a determinar según la afectación al acuífero, estableciéndose valores para cada caso particular
 (4) Aniones y Cationes cuando la C.E. Supere el límite establecido
 Los valores y frecuencias de monitoreo que figuran en la presente tabla serán revisados anualmente

DI FILIPPO
 H. T.
 General de Irrigación

JOSE LUIS LOPEZ
 PRESIDENTE
 Llc. LUCIO DUARTE
 SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN
 H. C. A. Y H. T. A.
 Departamento General de Irrigación
 ORLANDO VENTURIN